



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

**CARGO**

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

**ORDENANZA N° 018 – 2007- A - MPA**

Atalaya, 06 de Noviembre del 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 027-2007 de fecha 31 de Octubre del 2007, por mayoría calificada, adoptó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 071 - 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución política del estado y en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; con autonomía, política, económica y administrativa; representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, ejerciendo funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 104° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala que *"las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo el art. 41° de la referida Ley, indica que *"los Acuerdos de Concejo, son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Artículo 36 de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la legalidad del procedimiento, señala que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el respectivo TUPA.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2007, de Sesión Ordinaria, de fecha 17-02-2007, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Atalaya; y posteriormente, mediante Ordenanza Municipal N° 004 -2007- A – MPA, de fecha 20 de Abril del 2007; y Ordenanza Municipal N° 005 -2007- A – MPA, de fecha 14 de Mayo, se modifica el TUPA – 2007 de la Municipalidad Provincial de Atalaya, agregándole otras específicas en su nomenclatura, quedando actualizado y aprobado mediante dichas Ordenanzas.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 27, previo análisis y revisión, por los Funcionarios de esta Institución y el pleno del Consejo Municipal, se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 071-2007, quedando aprobado **EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA.**







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

**ORDENANZA N° 018 – 2007- A - MPA**

Que el Art. 38° de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que implique en la creación de nuevos procedimientos se debe reglamentar por Ordenanza Municipal, es decir con la misma norma de igual rango que se aprobó el TUPA anterior.

Por otro lado la última parte del Art. 70° de la Ley de Tributación Municipal prescribe que las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; por voto favorable y por Mayoría Calificada, tomando el Acuerdo N° 071 – 2007, de Sesión Extraordinaria de Concejo No 027-2007; se ha dado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EN FORMA GENERAL EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -2007-MPA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -2007-MPA.** En el extremo de incluir, los nuevos procedimientos y las tasas a cobrar, de Acuerdo al Nuevo Organigrama aprobado, mediante Ordenanza N° 017-2007-A-MPA, de fecha 15 de Octubre del 2007, la misma que se detalla en el anexo que forma parte del presente instrumento, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, para que a través de todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Entidad Edil, se dé el estricto cumplimiento del TUPA ACTUALIZADO, y oficializado por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE** al señor Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** las demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-**La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, encargándose para tal fin a la Oficina de Secretaría General proceda a su registro, distribución, publicación y archivamiento correspondiente.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, NOTIFIQUE, PUBLIQUE, Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROV. DE ATALAYA  
Francisco De Asis Mendoza De Souza  
ALCALDE

